

# **REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO Y OTROS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.**

## **CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1. -**

1. – Constituye el objeto de este Reglamento las normas por las que ha de regirse el abastecimiento de agua potable en el municipio de Fabero, mediante las captaciones e instalaciones con que cuenta en la actualidad y con las que pueda contar en el futuro, siendo y con las que pueda contar en el futuro, siendo asimismo de aplicación en cuanto al pago de la contraprestación del servicio, la Ordenanza núm. 15 reguladora del precio Público por abastecimiento de agua.

2. - Se consideran instalaciones todas las redes de transporte y distribución y tendrán el carácter de publicas y propiedad municipal, cualquiera que sea la persona que lo ejecute y/o financie. Se entiende por redes de transporte, las Arterias, (tuberías de diámetro superior o igual a 200 mm. )Y por redes e distribución, las redes de barrio, (tuberías de diámetro comprendido entre 125 y 200 mm.) Y las redes de manzana, (tubería de diámetro inferiores a 125 mm.)

## **CAPITULO II.- MODALIDADES DE SUMINSTROS. PRELACION.**

### **Artículo 2. –**

El suministro de agua potable de otorgar bajo tres formas o clases de usos distintos:

- a) Para usos domésticos.
- b) Para usos industriales, comerciales o ganaderos.
- c) Para otros usos como chabolas, garajes, enganches de obra y otros no especificados en los dos apartados anteriores.

Se entenderá como suministro para usos domésticos, el que normalmente se realiza en viviendas para atender las necesidades ordinarias de la vida, en aseo, bebida, preparación de alimentos, limpieza y lavado así como la seguridad frente al fuego en los edificios que constituyen su hogar o vivienda

Los usos definidos en el apartado b) son los destinados directa y indirectamente a cualquier actividad fabril, industrial o comercial. A estos efectos se consideran como industrias, no-solo aquellas instalaciones en locales o establecimientos independientes, sino también, las actividades localizadas en las propias viviendas, así como las explotaciones de carácter agropecuario: establos, vaquerías, lecherías, etc.

En estos últimos casos y, al ser las tarifas distintas por razón del uso del agua, el concesionario vendrá obligado a independizar las instalaciones, (industrial y domestica), y colocar contadores independientes. Si este requisito fuese técnicamente imposible, deberá abonar la tarifa mas elevada por el total de agua consumida

Se atenderá siempre al aprovechamiento máximo del agua, prohibiéndose expresamente el suministro para refrigeración del sistema de acondicionamiento de aire que no tenga una recirculación óptima, mediante el empleo de torres de refrigeración.

Se entiende por suministro para obras los determinados por las necesidades de construcción.

### **Artículo 3. -**

Los suministros para usos no domésticos estarán siempre subordinados a las necesidades de los restantes usos. Por consiguiente, estos suministros podrán ser interrumpidos por la Administración cuando las circunstancias lo aconsejen, aunque no se interrumpiere el suministro para los demás usos preferentes.

### **Artículo 4. -**

Los usos especiales del agua son los destinados a atender los servicios públicos de la Comunidad, entre los que se consideran:

- Uso y funcionamiento de edificios públicos.
- Protección contra incendios
- Limpieza y riego de calles y jardines.
- Mantenimiento de instalaciones deportivas.

Y todos aquellos que sean necesarios y gestionados directamente por el Ayuntamiento o por terceras personas que realicen servicio por concesión de aquel y en beneficio del interés público.

El Ayuntamiento de Fabero se reserva el derecho de fijar las condiciones de este tipo de concesiones.

## **CAPITULO III.- FORMALIZACIÓN DE LA CONCESIÓN.**

### **Artículo 5. –**

Los suministros, en cualquiera de sus clases se otorgaran mediante solicitud de los interesados, formalizándose el otorgamiento en contrato administrativo en el que, además de los datos propios para la identificación del interesado y del lugar de prestación del servicio, habrá de figurar la clase de uso a que se destine.

### **Artículo 6. -**

En todos los casos la concesión del servicio de suministro de agua obligara al usuario a la instalación de aparatos contadores del volumen de agua consumida.

### **Artículo 7. –**

1. - El disfrute del suministro se concederá a toda persona natural o jurídica, titular de derechos reales y obligaciones en inmueble que estén situados en suelo urbano y siempre que estén legalizados y exista red de manzana, tal y como se define en el artículo 1 y, en todo caso, que las instalaciones interiores estén en condiciones para el suministro que se solicita.

2. – No se permitirán acometidas a las Arterias y Redes de Barrio.

### **Artículo 8. –**

Cuando el propietario de un inmueble compuesto de varias viviendas o locales desee contratar suministro por las mismas, deberá formalizar contrato por cada unida

### **Artículo 9. -**

1. – El procedimiento por el que se concederá el suministro será el siguiente; se formalizará la petición de suministro indicando la clase de uso a que se destine e importancia del servicio que se desea, en impreso normalizado facilitado por el servicio.

Podrán suscribir contrato:

- El propietario del inmueble.
- El arrendamiento.
- El jefe del establecimiento, (entendiéndose por tal la persona autorizada por la Ley, Reglamento o Estatuto para representarle en sus relaciones con la Administración), en los centros oficiales o benéficos

Para la suscripción del contrato se deberá acompañar a la petición los siguientes documentos:

a) La documentación acreditativa del título en virtud del cual se solicita el servicio: escritura de propiedad, contrato de arrendamiento o autorización escrita del propietario, según los casos.

b) Si el uso es domestico y tratándose de un inmueble que no tuviera suministro anteriormente, licencia de primera ocupación.

c) En los establecimientos, licencia municipal de apertura.

d) En el caso de obras, licencia municipal de obras teniendo la concesión la duración de la autorización municipal y solo mientras duren las obras.

2. – La cesión o subrogación en el contrato de suministro podrá se efectuará en los términos establecidos en los artículos 12 y 13 de este Reglamento.

**Artículo 10. –**

El servicio contratara siempre con sus abonados a reserva de que las instalaciones interiores del inmueble estén en debidas condiciones para el normal suministro.

**CAPITULO IV.- DERECHOS Y OBLIGACIONES, VIGENCIA DEL CONTRATO.**

**Artículo 11. -**

La firma del contrato obliga al abonado al cumplimiento de sus cláusulas, a las condiciones de la concesión de este Reglamento y al pago de los derechos que correspondan según las tarifas vigentes en el momento de la liquidación.

El contrato inicial tendrá carácter indefinido, atendiéndose a la normativa y tarifas vigentes en cada momento.

**Artículo 12. –**

Cualquier innovación o modificación en las determinaciones con las que se suscribe el contrato o en el inmueble, anulará la concesión primitiva y dará lugar a un nuevo contrato, excepto cuando el titular de la primitiva concesión ceda la misma al nuevo ocupante del inmueble, siempre que el suministro de agua se destine al mismo uso, sin variación alguna. En este caso, el cesionario del contrato deberá abonar la tasa correspondiente al cambio de titularidad, en los términos establecidos en la correspondiente Ordenanza Fiscal del Ayuntamiento

La negativa a firmar el nuevo contrato, en los casos en que no sea posible su cesión según lo establecido en el párrafo anterior, será causa de rescisión de la concesión y suspensión del servicio, debiéndose solicitar de nuevo la acometida y abonar la tasa correspondiente para que el servicio sea restablecido..

**Artículo 13. –**

En los casos de nulidad de matrimonio, separación judicial o divorcio, el cónyuge podrá subrogarse en la concesión, cuando le sea atribuido el inmueble, acreditando tal extremo mediante la correspondiente resolución judicial.

Los herederos podrán subrogarse en el contrato con la simple comunicación a la Administración y acreditando su condición de tales.

Toda concesión será aneja a una finca o servicio y la toma de agua aneja a la concesión.

En los casos de subrogación en el contrato previstos en este artículo, el nuevo titular de la concesión no deberá abonar tasa en concepto de cambio de titularidad.

**Artículo 14. –**

El usuario de un suministro no podrá utilizar el agua para uso distinto de aquel para el cual haya sido otorgado quedando prohibida, también, la cesión, venta, etc. , total o parcial de agua a favor de un tercero. Solamente en caso de incendio podrá ser suspendida esta prohibición.

**Artículo 15. -**

El cese en el suministro por clausura o demolición de los edificios o por desocupación de las viviendas, deberá ser comunicado al Ayuntamiento por el usuario interesado que solicitara la correspondiente baja en el servicio. En caso contrario, el usuario continuara sujeto al pago de las tasas y a las demás responsabilidades que pueda derivarse del uso del servicio.

**Artículo 16. -**

El Ayuntamiento se reserva el derecho a dictar disposiciones especiales, condicionar el suministro e incluso suspenderlo cuando se trate de aprovechamiento cuyo uso pudiera afectar a la pureza de las aguas o el normal abastecimiento a la población.

El Ayuntamiento no será responsable de las interrupciones que pueda sufrir el servicio por motivos de escasez de agua o avería en los sistemas de captación, depósitos y distribución. En tales casos, se reserva el derecho de interrumpir los suministros tanto con carácter general, como en sectores o zonas en que así lo aconsejen las necesidades del servicio o los intereses generales del Municipio, dando publicidad previa a tales interrupciones por los medios habituales. Se procurara, no obstante, mantener el abastecimiento mediante algún procedimiento alternativo cuando la duración de la interrupción así lo aconseje.

**Artículo 17. –**

Los usuarios son responsables del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, por sí y por cuantas personas se hallen en sus locales o viviendas, así como de todos los daños y perjuicios que cualquiera de ellos pueda causar con motivo del servicio.

**Artículo 18. -**

Cualquier interrupción e irregularidad que se observa en el suministro deberá ser notificada inmediatamente el servicio, a fin de que se pueda proceder a su inmediata reparación.

### **Artículo 19.-**

Si el abonado no reside en el Municipio de Fabero, deberá designar representante en el mismo para cuantas relaciones, incluso económicas del servicio.

### **Artículo 20.-**

Al firmar el contrato el abonado se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales que ejerzan su jurisdicción en el Municipio.

### **Artículo 21.-**

En caso de división de una finca en varias, cada una de ellas deberá contar con toma propia e independiente.

## **CAPÍTULO V.- TOMAS E INSTALACIONES.**

A los efectos de prestación del servicio y de esta Ordenanza, se entenderá por acometida de agua la instalación que tomando agua de la tubería propiedad de la red de distribución de manzana, la conduzca hasta la fachada del edificio o local que condiciones técnicas de instalación que el Ayuntamiento determine en cada caso, de conformidad con las normas básicas para las instalaciones interiores de suministros de agua aprobadas por Orden de 9 de diciembre de 1975. Cada acometida llevará una llave de cierre o paso situada dentro de la alineación o la fachada del inmueble.

Las obras de instalación de acometida y sus reparaciones, modificaciones, etc., se ejecutarán siempre por el personal del Ayuntamiento o por la Empresa a quien se adjudique tales obras, en la forma que indique la dirección técnica del servicio, de conformidad con las normas anteriormente mencionadas. En el importe de su ejecución quedan comprendidas mano de obra, maquinaria, materiales, piezas y accesorios, así como comprobación de contadores e instalaciones.

Estas obras, así como las de instalación de contadores que realiza el personal del Ayuntamiento o la Empresa a quien se adjudique tales obras serán de cargo y cuenta del usuario. El importe de las obras de instalación, reparación, modificación, etc., en su caso, de acometida, así como la instalación de contadores que realice el personal del Ayuntamiento, se liquidarán y abonarán una vez solicitada la obra o instalación. En uno y otro caso en su aplicación el procedimiento administrativo recaudatorio. Las reparaciones que se realicen por personal del Ayuntamiento o por la Empresa a quien se adjudique tales obras, en las acometidas instaladas bajo la calzada, no devengarán cargo por reintegro de obras, siempre que la avería no sea imputable a causas provocadas por negligencias o manipulación del usuario.

En los casos de edificios comunitarios, la instalación que discurre desde la fachada hasta el cuarto de contadores, su implantación, reparación, modificación, mantenimiento, etc, será de cuenta y cargo de los usuarios, sin perjuicio de la vigilancia y control por parte municipal.

Como Anexos nº 2 y 3 a este Reglamento, se unen esquemas de acometida.

### **Artículo 23.-**

Si para la realización de las obras de acometida se hicieran precisas autorizaciones de Organismos de la Administración Pública o permisos de particulares, la obtención de los mismos corresponderá al interesado que la aportará para incorporar a la solicitud de licencia.

En edificaciones abiertas, urbanizaciones, viviendas unifamiliares, construcciones unifamiliares, construcciones aisladas y en zonas rurales, las acometidas se instalarán hasta el límite de la propiedad con la vía pública, siempre que hubiese red.

### **Artículo 24.-**

El servicio tiene derecho a vigilar las condiciones y forma en que utilizan el agua sus abonados. Los empleados del servicio, en su misión de vigilancia, procurarán no causar molestias al abonado. Si dichos empleados advirtiesen la necesidad de alguna reparación o modificación en el sistema de suministro en las tuberías, llaves, etc., se pasará aviso al abonado para que proceda a realizar las reparaciones. El abonado facilitará la entrada en domicilio al personal del servicio debidamente identificado.

La negativa o resistencia a los empleados del servicio a examinar la red se considerará como presunción de posibles anomalías ocultas y de defraudación dará como lugar, previo cumplimiento de formalidades legales, al corte de suministro.

### **Artículo 25.-**

Los abonados o propietarios estarán obligados a realizar los trabajos de conservación de tuberías y demás materiales instalados en la finca y que, por ser indispensables, al no ser reparados pudieran ocasionar perturbación en el suministro o daños a terceros.

De no hacerlo, el servicio podría suspender el suministro y anular el contrato.

### **Artículo 26.-**

1.- Cada finca deberá contar con toma propia e independiente. En el caso de edificios de varias viviendas o locales la toma será única para todo el edificio y se efectuará la distribución para cada vivienda o local dentro del mismo, lo cual no exime de la obligación de que cada uno tenga que abonar los derechos de acometida.

2.- En las edificaciones de cuatro o más alturas sobre la rasante se instalará, con carácter obligatorio, previo informe técnico municipal que dictamine su instalación, un grupo de sobreelevación. Deberá realizarse a través de un depósito, estando prohibido realizarla directamente de la red.

## **CAPITULO VI.- LOS CONTADORES.**

### **Artículo 27.-**

La instalación de aparatos contadores de volumen de agua consumida se realizará siempre en las condiciones previstas en la Ordenanza del Ayuntamiento reguladora de esta materia o en la normativa correspondiente. Tanto en la zona urbana como en el extrarradio, en

las edificaciones comunitarias el cuarto de batería de contadores estará situado exclusivamente en planta baja y en el portal y, con fácil acceso, y en los edificios individuales y aislados, los contadores se instalarán en hornacinas protegidas en el cierre o muro exterior, en el límite de la finca con la vía pública, de modo que permitan la lectura sin necesidades de penetrar en el interior de la propiedad. En cualquier caso, el local, cuadro o espacio en se encuentre instalados los contadores, deberán mantenerse permanentemente protegidos contra las inclemencias del tiempo.

En los edificios comunitarios, además se instalará un contador general en la fachada del edificio o en el portal contiguo a la fachada.

### **Artículo 28.-**

Los usuarios del servicio estarán obligados a permitir en cualquier hora del día, el acceso de los agentes de servicio a los locales y lugares donde se hallen instalados los aparatos contadores, así como a facilitar a dichos agentes la posibilidad de inspección de las instalaciones de acometida y red interior de distribución. En caso de negativa, y previo requerimiento por escrito, se entenderá que el usuario renuncia a la concesión de las formalidades legales, el corte del servicio, debiéndose abonar de nuevo la cuota por derecho de acometida para que sea restablecido.

## **CAPITULO VII.- CALCULO DEL SUMINISTRO.**

### **Artículo 29.-**

El calculo del suministro utilizado por cada abonado será realizado por el servicio de agua de acuerdo con los siguientes procedimientos:

- Mediante lectura periódica del aparato contador, facturándose el consumo al precio establecido.

- Cuando por cualquier causa el consumo haya sido realizado sin funcionamiento del contador, se liquidará y facturará con arreglo al gasto realizado en el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior.

- De no existir el dato anterior, se liquidará por la media aritmética de los seis meses anteriores.

-Excepcionalmente, cuando exista motivo suficiente, a juicio del servicio de agua, para la no aplicación de cualquiera de los métodos anteriores, se tendrán en cuenta para uso domestico un consumo de 300 litros por vivienda y día, y para los usos no

domésticos y para obras se estimará el consumo en función de la actividad o uso, calibre y características de la toma en condiciones reales de trabajos en que se encuentra, y que será verificadas por los agentes del servicio.

## **CAPITULO VIII.- SUSPENSIÓN DE LAS CONCESIONES. INFRACCIONES Y SANCIONES.**

### **Artículo 30.-**

Procederá la suspensión del servicio:

Primero: Por la ejecución de obras que justifiquen la suspensión, a criterio del servicio. A este efecto, el que realice las obras deberá ponerlo anticipadamente en conocimiento del servicio, siendo responsable de toda clase de daños y perjuicios, en caso de no verificarlo.

Segundo: Por exigencias del servicio, en los casos de roturas, obstrucciones, reparaciones, limpiezas u otras causas de fuerza mayor.

Tercero: Por muerte del concesionario o cambio de la titulación de que fue solicitada la concesión, si no se produce la subrogación en la forma prevista en el art. 13.

Cuarto: Por la vía de sanción, como consecuencia de infracción del presente Reglamento en los casos expresamente establecidos en el artículo 31 del mismo.

Quinto: No utilización del servicio.

Sexto: Por la pérdida o cese de la titularidad o condición con que fueron solicitados.

### **Artículo 31.-**

Procederá la suspensión del servicio por vía de pena, a que hace referencia el artículo 30.4 del presente Reglamento:

- a) En todos los casos en que el abonado haga uso del agua que se le suministre en forma o para usos distintos a los contratados, vulnerando lo establecido en el art. 13.
- b) Cuando el usuario establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua a otros locales o viviendas diferentes a las consignadas en su contrato de suministro.
- c) Cuando el usuario no permita la entrada en el local a que afecta el suministro contratado en horas hábiles o de normal relación con el exterior al personal que, autorizado y provisto de su correspondiente documentación de identidad, trate de revisar las instalaciones, siendo preciso, en tal caso, el que se haya hecho constar la negativa ante testigos o en presencia de algún agente de la autoridad.
- d) Cuando las infracciones a que se refieren los artículos siguientes hubiesen sido efectuados con ánimo de lucro.

- e) La vulneración de lo establecido en el art. 12 de esta Ordenanza.
- f) Cuando el usuario no efectúe el pago de los recibos en los plazos establecidos por el Ayuntamiento. En este caso, previo expediente con audiencia de los interesados, se suprimirá el servicio, sin perjuicio de su cobro por el procedimiento de apremio. No se restablecerá el servicio mientras no se satisfagan los recibos pendientes.

En estos casos, el Ayuntamiento, previa audiencia del titular del contrato y de quienes habiten u ocupen la vivienda o el local, deberá dar cuenta a la Delegación de Industria para que, previa la comprobación de los hechos, dicte la resolución procedente, considerándose queda autorizada la empresa para la suspensión del suministro si no recibe orden en contrario de dicha Delegación, en el término de tres días, a partir de la fecha en que dio cuenta a esta de los hechos, para su comprobación.

Si la empresa comprueba la existencia de derivaciones clandestinas, podrá inutilizarlas inmediatamente, dando cuenta de ello a la Delegación de Industria.

### **Artículo 32.-**

Especialmente y sin perjuicio de lo establecido en artículos anteriores, se considerarán infracciones los actos siguientes:

1.- El uso de fuentes y otras instalaciones públicas, salvo en caso de fuerza mayor, para obras de construcción o usos industriales, siendo sancionada por cada vez que se realice.

2.- La reventa del agua será sancionada cada vez que se realice, entendiéndose cada vez por día.

3.- La rotura del precinto del contador. Se exceptúa de este precepto los casos de rotura del precinto por avería grave, incendio o causas de fuerza mayor, cuya prueba incumbirá al concesionario.

4.- Los daños, alteraciones o manipulaciones, sin causa justificada, en los aparatos contadores o en las acometidas, y que sean ajenos al natural desgaste. En estos casos se dispondrá la inmediata reparación formulando cargo al abonado por el importe de la misma.

5.- Modificar la situación de un contador o establecer obstáculos que impidan su normal lectura, después de haber sido dado de alta por el Ayuntamiento sin contar con la previa autorización del mismo.

6.- La obstaculización por parte del concesionario a la inspección o comprobación de las instalaciones o la lectura de los contadores.

El titular de la concesión responde, en este caso, de la conducta de las personas que habitualmente o accidentalmente se hallaren en los locales de referencia.

7.- El establecimiento de injertos que pudieren traer como consecuencia el uso fraudulento de agua.

8.- La alteración o manipulación en las instalaciones del servicio destinadas a falsear la lectura del volumen consumido.

9.- La alteración de precintos por personas ajenas, al servicio.

En ningún caso, la imposición de una sanción, excluye la obligación del Ayuntamiento de exigir el pago del agua que haya podido consumirse desde la última comprobación inmediatamente anterior a la detección de la infracción, calculada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.

#### **Artículo 33.-**

El uso del servicio sin haber obtenido la oportuna concesión ni pagado los correspondientes derechos de acometida se sancionarán, al ser descubierto por este servicio, con multa triple de los derechos que correspondan al importe de los mismo y al abono del agua consumida, sin perjuicio de otras acciones, incluso de tipo penal según criterio del servicio.

#### **Artículo 34.-**

Si se superpusieran diversas infracciones, las multas o infracciones tendrían carácter acumulativo.

#### **Artículo 35.-**

La Comisión de las infracciones reguladas en los apartados precedentes, serán sancionadas en la forma establecida por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y en las cuantías establecidas en el artículo 58 y siguientes del R.D. 781/1986.

#### **Artículo 36.-**

En todo lo relativo a las infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, se estará a lo establecido por la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 37.-**

En todo caso, la falta de pago del suministro consumido se exigirá con arreglo a las disposiciones legales vigentes para ser exaccionados por vía administrativa de apremio.

### **CAPÍTULO IX.- GASTOS, IMPUESTOS, ARBITRIOS Y RECLAMACIONES.**

#### **Artículo 39.-**

Correrán de cargo del abonado los impuestos, contribuciones o arbitrios de cualquier clase creados o por crear a favor del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia o Municipio devengados tanta en razón del contrato, como en ocasión del consumo que bajo la misma se efectúen y sus anexos o incidencias, incluso el timbre en recibos y documentos, por cuanto que el precio del agua se ha convenido con carácter de líquido para el servicio.

#### **Artículo 40.-**

Las Reclamaciones que formule el abonado se dirigirán al Señor Alcalde, en la forma legalmente establecida, debiendo indicar el número de contrato o acompañado copia del recibo.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-**

##### **Primera.-**

Se establece un periodo transitorio de un año para cumplir con los requisitos de tomas e instalación de contadores establecidos en los capítulos V y VI de este Reglamento y en especial con el artículo 27.

##### **Segunda.-**

1.- Los usuarios del servicio que tienen un solo contador para más de una vivienda o local comercial, deberán obligatoriamente suscribir un contrato por cada vivienda o local, especificando en el mismo que el suministro está afectado a un mismo contador, y satisfacer las correspondientes tasas por el nuevo enganche.

2.- Consecuentemente se le girará al usuario un recibo por todo el consumo producido y un segundo recibo con el mínimo de agua, alcantarillado y basura.

3.- Si en cualquier momento el usuario decide independizar las instalaciones, lo deberá poner en conocimiento del Encargado del Servicio y dar de alta el correspondiente aparato contador.

4.- Las correspondientes medidas se adoptarán a instancia del usuario, previa informe técnico que aconseje las mismas.

#### **DISPOSICIONES FINALES:**

##### **Primera:**

Las relaciones del servicio con los abonados se regirán por la misma normativa establecida para los órganos del Ayuntamiento, salvo las peculiaridades del presente texto.

##### **Segunda:**

En lo no previsto en el Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local, Reglamento de Servicios, Reglamento de Verificaciones Eléctricas y demás disposiciones aplicables.

**Tercera:**

De conformidad con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen local, la presente modificación no entrará en vigor hasta su publicación íntegra en el B.O.P. y hayan transcurrido quince días hábiles.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA:**

Quedan derogadas cuantas disposiciones reglamentarias aprobadas por este Ayuntamiento, que se opongan a lo previsto en este Reglamento.

**DILIGENCIA** .-La extiendo yo, el Secretario, para hacer constar que en el Boletín Oficial de la Provincia de León Anexo al número 271/Fascículo 2 (y final) correspondiente al día 31 de Diciembre 2005 aparece publicado el anuncio de aprobación definitiva de la modificación del Reglamento del Servicio de Abastecimientos de Agua Potable a Domicilio y otros Servicios Complementarios del Ayuntamiento de Fabero y el texto íntegro del mismo.

Fabero , a 31 de Diciembre del 2005

**EL SECRETARIO**

Fdo : Pedro Tomás García Ordoñez